REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.
Cartago Valle del Cauca, 23 de Enero de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00611**-00
Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Coopgran Colombia Ltda.
Demandado: José Wilson Robledo Rodríguez
Auto N°: 077

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA Nit. 900235850-8** contra JOSE WILSON ROBLEDO RODRIGUEZ CC 16206428, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de CUARENTA **MILLONES DE PESOS M/cte ($40.000.000,oo)** por concepto de capital en la letra de cambio.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado CRISTIAN JHOANNY VALENCIA ABADIA CC 6240242 y TP 193576, para representar a la parte actora, en términos del endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez